

ANT.: Transferencia de
concesión XQC-571 de
Curacautín entre Sistemas
Electrónicos y
Comerciales Limitada y
Comunicaciones Eduardo
Andrés Martínez Espinoza
E.I.R.L.
Rol FNE ILP 1027-24.

MAT.: Informa.

Santiago, 12 de junio de 2024.

A : SUBFISCAL NACIONAL (S)
DE : JEFE DIVISIÓN DE FUSIONES

Por medio del presente, y de conformidad con el procedimiento sobre modificación o cambio en la propiedad o toma de control de medios de comunicación social concesionados por el Estado, previsto para el cumplimiento del artículo 38 de la Ley N°19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo (“**Ley N°19.733**”), informo a Ud. lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante presentación de fecha 1° de mayo de 2024, ingreso correlativo N°51.577–2024 (“**Solicitud**”), Sistemas Electrónicos y Comerciales Limitada, Rol Único Tributario N°76.040.207–9 (“**Cedente**”) solicitó a esta Fiscalía Nacional Económica que informe favorablemente la transferencia de una concesión de radiodifusión sonora en frecuencia modulada (“**FM**”), señal distintiva XQC-571 de su propiedad, a favor de Comunicaciones Eduardo Andrés Martínez Espinoza E.I.R.L., Rol Único Tributario N°76.071.553-0 (“**Adquirente**”) (“**Operación**”).
2. En los formularios acompañados, obran las declaraciones juradas de los representantes del Cedente y la Adquirente. En dichos documentos se manifiesta bajo juramento que la información proporcionada es fidedigna y, en particular, se da cuenta de lo siguiente:
 - (i) Que la concesión de radiodifusión sonora objeto de la Operación, cuyo actual titular es el Cedente, es la señal distintiva XQC-571, correspondiente a la comuna de Curacautín, Región de la Araucanía, frecuencia 104,5 MHz, potencia 50 watts, otorgada por Decreto Supremo N°192 de fecha 19 de noviembre de 2012, publicado en el Diario Oficial con fecha 6 de febrero de 2013 (“**Concesión**”).

- (ii) Que la Adquirente declara bajo juramento tener interés en otros medios de comunicación social, al ser concesionaria de forma directa o a través de sus personas relacionadas¹ mencionando las siguientes señales de radiodifusión sonora indicadas en la Tabla N°1, a continuación².

Tabla N°1: Concesiones de radiodifusión en las que tiene interés la Adquirente

Frecuencia	Región	Localidad	Señal distintiva
103,3	de la Araucanía	Huiscapi	XQD-420
88,1	de la Araucanía	Licanray	XQD-512
105,1	de la Araucanía	Loncoche	XQD-344
99,7	de la Araucanía	Loncoche	XQD-484
102,9	de la Araucanía	Pailahueque	XQD-422
90,7	de la Araucanía	Pitrufrquén	XQD-076
94,7	de la Araucanía	Pitrufrquén	XQD-157
106,1	de la Araucanía	Quilquilco	XQD-387
91,5	de la Araucanía	Ralico	XQD-798
104,3	de la Araucanía	Villarrica	XQD-247

Fuente: Registro de concesiones vigentes de la Subsecretaría de Telecomunicaciones de Chile (“SUBTEL”), actualizado a mayo de 2024.

- (iii) Que la Adquirente declara no contar con otras solicitudes de informe previo en actual tramitación ante la Fiscalía Nacional Económica³.
3. El servicio de radiodifusión sonora en FM, por estar sus transmisiones destinadas a la recepción libre y directa del público en general, se encuentra sujeto al régimen de concesión otorgado por el Estado de Chile, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley N°18.168 General de Telecomunicaciones.
4. De acuerdo con lo expuesto, el Cedente y la Adquirente, en cumplimiento de la exigencia establecida en el artículo 38 inciso segundo de la Ley N°19.733, solicitan a la Fiscalía Nacional Económica emitir el informe previo que requiere para transferir la Concesión objeto de la Operación.

II. ANÁLISIS DE LA OPERACIÓN

5. Respecto de la Solicitud objeto del presente análisis, de acuerdo con los antecedentes aportados bajo juramento por la Adquirente y considerando además la información pública tenida a la vista por esta División, la Adquirente posee un interés actual en señales de radiodifusión sonora en FM, por lo que esta División debe evaluar si existen traslapes geográficos que impliquen un aumento en los niveles de concentración, debido al traspaso de la Concesión.

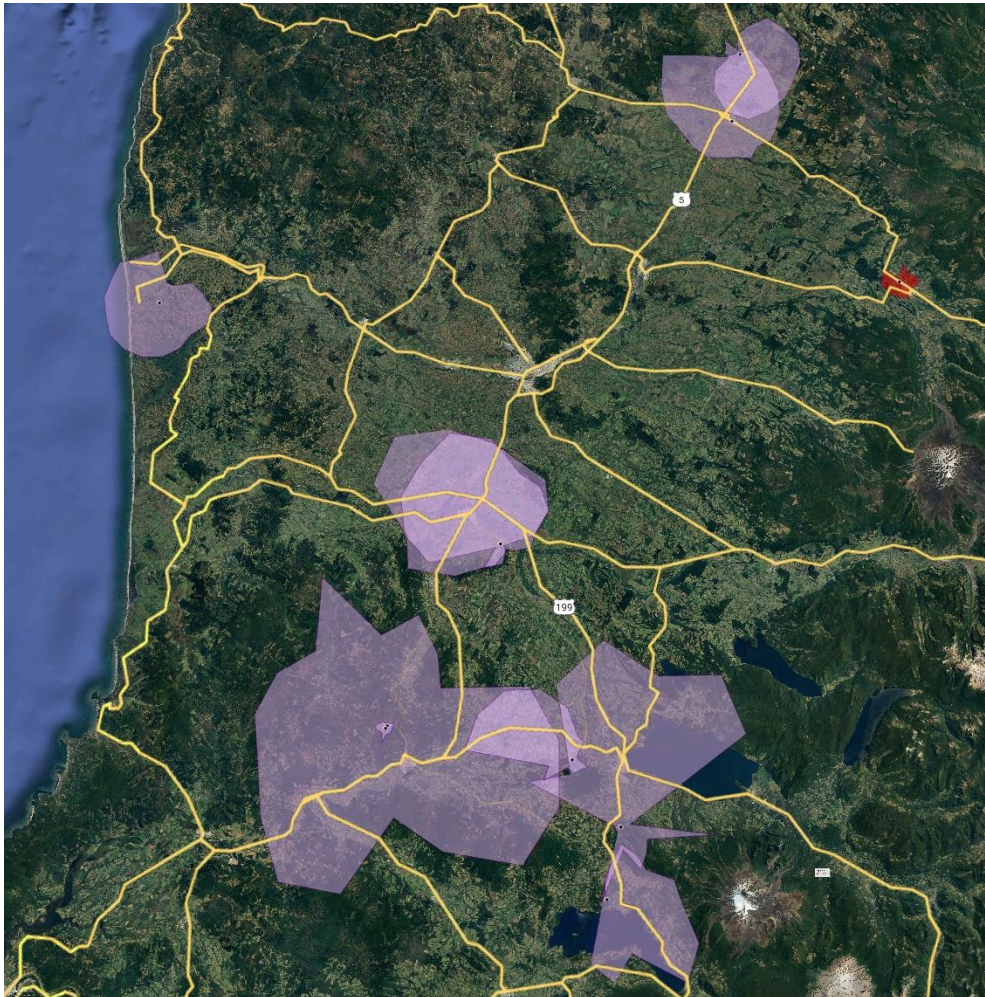
¹ En los términos de los artículos 96 y siguientes de la Ley N°18.045 sobre Mercado de Valores.

² Dicha información fue contrastada con la información publicada en el Registro de Concesiones de Radiodifusión Sonoras de la Subsecretaría de Telecomunicaciones de Chile, actualizada al mes de mayo del año 2024, disponible en: <https://www.subtel.gob.cl/wp-content/uploads/2024/06/Actualiza_mayo_2024_web.xlsx> [última visita: 12 de junio de 2024].

³ Véase lo señalado por Eduardo Martínez mediante correo electrónico de fecha 30 de mayo de 2024, correlativo de ingreso N°52.155-2024, lo cual fue confirmado en base a registros internos a la fecha de la emisión del presente Informe.

6. Como se observa en la Imagen N°1, no existiría superposición geográfica de la Concesión, señal distintiva XQC-571 (indicada con color rojo), con las concesiones en las que posee interés la Adquirente ubicadas en la misma región (indicadas con color morado).

Imagen N°1: Alcance geográfico de la Concesión y de las concesiones de la Adquirente⁴



Fuente: Archivo KMZ – Zonas de Servicios Concesiones FM y RCC publicado por la SUBTEL, actualizado a enero de 2024.

7. Que, sobre la base de lo anterior, considerando que no existe un traslape territorial entre las concesiones y en atención a las condiciones competitivas de la industria más allá del ámbito local, es posible concluir que la transferencia de la Concesión no implica un aumento en la concentración que tenga la aptitud para reducir sustancialmente la competencia en los mercados involucrados en la Operación.

⁴ Disponible en <https://www.subtel.gob.cl/inicio-concesionario/servicios-de-telecomunicaciones/servicios-de-radiodifusion-sonora/> [última visita: 12 de junio de 2024].

III. CONCLUSIÓN

8. Debido a todo lo anterior, esta División ha llegado a la conclusión de que la Operación informada no produce efectos negativos en la competencia, ya que no generará un incremento sustancial en la concentración en los mercados involucrados.
9. Por ello, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 38 inciso segundo de la Ley N°19.733, se sugiere, salvo su mejor parecer, informar favorablemente a la consulta del Antecedente⁵.

ANÍBAL PALMA MIRANDA
JEFE DIVISIÓN DE FUSIONES

RHR

⁵ El plazo de 30 días fijado por la Ley N°19.733 para que esta Fiscalía Nacional Económica se pronuncie sobre la solicitud de informe en referencia vence el día 14 de junio de 2024.